

LEYES**LEY N° 7.574****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase una Escuela de Enseñanza Especial con formación laboral, para niños con otras capacidades en Sanagasta, departamento del mismo nombre, que dependerá del Ministerio de Educación y Salud Pública.

Artículo 2°.- Los cargos a crearse para la Planta Funcional serán los que designe el Ministerio de Educación y Salud Pública y se afectarán al Presupuesto de la Provincia, Ejercicio año 2004.

Artículo 3°.- El Programa de Enseñanza será el aprobado para las Escuelas Especiales de la Provincia.

Artículo 4°.- Derógase la Ley N° N° 6.818.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Enrique Pedro Molina, Pedro José Páez y Sergio Guillermo Casas.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 895

La Rioja, 19 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00106-6/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.574 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.574, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c M.E. y O.P. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LEY N° 7.575**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese que el Ministerio de Educación y Salud Pública realizará anualmente una Campaña de Concientización de la importancia de la donación de órganos para la preservación de la vida.

Artículo 2°.- En el marco de la Campaña establecida en el Artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Salud Pública otorgará premios a las tres escuelas, de cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Provincial que se destaquen en su participación en la Campaña.

Artículo 3°.- Los criterios de evaluación de la participación de las escuelas, con el objeto de otorgar el Primero, Segundo y Tercer Premio serán elaborados y dados a conocer por el Ministerio de Educación y Salud Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Osvaldo Cerezo.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 896

La Rioja, 19 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00107-7/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.575 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.575, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P.

LEY N° 7.576**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase al Artículo 49° del Decreto-Ley N° 3.870 el Inciso “h” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inc. h).- Por ejercicio de la docencia en cargo sin estabilidad, interino y/o suplente, mientras dure en el cargo siempre que no exceda los tres (3) años y sea de mayor remuneración que el cargo administrativo: cuando el Agente sea designado para desempeñar un cargo en la Docencia sin estabilidad, interino y/o suplente, por el tiempo que dure en el desempeño en el mismo siempre que no exceda los tres (3) años y sea de mayor remuneración que el cargo administrativo.

Esta Licencia deberá ser concedida dentro de las setenta y dos (72) horas de producida el alta docente correspondiente, debiéndose probar tal circunstancia con la certificación emanada de la autoridad escolar respectiva.

Al Agente que se encuentre gozando de esta Licencia no le será computado su cargo administrativo a los efectos de la Ley N° 7.306.

En ningún caso el Agente que solicite la presente Licencia podrá exceder lo establecido como máximo para Cargos y/u Horas Cátedra, por la Ley N° 7.306.”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118 Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **María C. Garrott, Rolando R. Busto, David C. Tobares, María E. Alvarez y Ramona R. Vázquez.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 872

La Rioja, 17 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00108-8/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.576 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.576, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subsecret. G.P. y M.E.

* * *

LEY N° 7.577**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a corregir los minifundios agrícolas ganaderos existentes en la Provincia, transformándolos en Unidades Económicas Productivas, en concordancia con el espíritu del Artículo 2.326 del Código Civil.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Función Ejecutiva otorgará créditos a los minifundistas compradores de los minifundios linderos y/o vecinos, debiendo destinar la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) anuales durante diez (10) años. La Función Ejecutiva podrá extender el período y/o incrementar el importe anual previsto si la realidad así lo exigiere.

Artículo 3°.- Los créditos mencionados en el artículo anterior deberán ser a largo plazo, con período de gracia y baja tasa de interés, compatibles con la morfología del sector productivo que se promueve.

Artículo 4°.- La Dirección General del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas deberá avocarse a resolver los problemas de títulos de los minifundios de la Provincia, a efectos de facilitar la corrección deseada.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Laureano De Priego.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 924

La Rioja, 26 de noviembre de 2003

Visto: el Expte Código A N° 00109-9/03, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.577 y,

Considerando:

Que con fecha 13 de noviembre de 2003, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona la Ley N° 7.577, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a corregir los minifundios agrícolas y ganaderos existentes en la Provincia, transformándolos en Unidades Económicas Productivas, en concordancia con el espíritu del Artículo 2.326 del Código Civil.

Que la Dirección General del IMTI informa que ya se encuentra realizando el saneamiento de títulos rurales.

Que, atento los términos del informe elaborado por la Asesoría General de Gobierno a fs. 9 de autos, ésta estima vetar los Artículos 2° y 3° de la citada norma legal, ya que el Estado no posee facultades para otorgar créditos por sí, sino medio de sus agentes financieros.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.577 de fecha 13 de noviembre del año en curso; en sus Artículos 2° y 3°.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.577 con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

LEY N° 7.579

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratificase la Resolución N° 1.074 emanada de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, con fecha 27 de octubre del año en curso, que como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a

trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO I

RESOLUCION APV y U N° 1.074

La Rioja, 27 de octubre de 2003

Visto: El convenio suscripto entre el Estado Provincial, (representado por la Secretaría de Desarrollo Social, Administración Provincial de Tierras y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo) y los vecinos del barrio Costanera Norte, en el que se ha establecido el compromiso de esta Administración a aportar los terrenos, y;

Considerando:

Que ante requerimiento de este Organismo, mediante Nota de fecha 17 de octubre/03, la Secretaría de Educación de la Provincia, manifiesta que no tiene objeción alguna respecto a la reformulación del destino del terreno ubicado en Mz. "D" del proyecto de urbanización Sector 85 Has.

Que el terreno ubicado en la Mz. "D" del Proyecto de Urbanización del sector conocido como "85 Has. Sur" al noreste de la ciudad, delimitado por la calle Narbona al Norte, calle proyectada que lo separa del terreno reservado para plaza al Oeste, continuación calle Base Marambio al Este y terreno de reserva para Jardín de Infantes y Guardería al Sur.

Que dicho terreno estaba reservado para Equipamiento Educativo (tres niveles EGB ex escuela primaria), cuya reserva había sido comunicada a la Dirección General de Servicios Educativos por Nota del 18/02/99 del Departamento Desarrollo Urbano de esta Administración.

Que la Secretaría de Educación manifiesta que se han definido nuevos espacios para responder a la demanda edilicia para el nivel antes mencionado, por lo que puede ceder dicho espacio para ser destinado a los vecinos del Barrio Costanera Norte.

Que es menester resaltar que el espacio destinado para reserva del Jardín de Infantes y Guardería, ubicado en la Mz. "D" se mantienen inalterables.

Que el terreno en cuestión corresponde al Sector conocido como "85 Has. Zona Sur", expropiado por Ley N° 4.735/86 (o 2° Etapa según Dcto. N° 1.058/90, modificado parcialmente por Dcto. N° 534/95).

Que, en consecuencia, parte de la Mz. "D" del proyecto de urbanización del Sector 85 Has, será destinado a los vecinos del barrio Costanera Norte, cuya ubicación ha sido sorteada el día 22 de octubre/03, según

se desprende del acta de sorteo que como Anexo de una foja forma parte integrante de la presente.

Que, asimismo, forma parte integrante de la presente, croquis de ubicación (Plano de Loteo en trámite), en el que se identifica cada lote con un número (Sector A 18 lotes y Sector B 9 lotes), y en el que se destaca el espacio reservado para Jardín de Infantes y Guardería.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Reformular el destino del terreno reservado para Equipamiento Educacional (tres niveles EGB ex escuela primaria) ubicado en Mz. "D" del Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector conocido como "85 Has. Zona Sur", expropiado por Ley N° 4.735/86 (o 2° Etapa según Dcto. N° 1.058/90, modificado parcialmente por Dcto. N° 534/95) de conformidad a lo manifestado mediante Nota de fecha 17 de octubre/03, por la Secretaría de Educación de la Provincia para ser entregado a los vecinos del barrio Costanera Norte, manteniéndose el espacio (reserva) destinado para Jardín de Infantes y Guardería.

Artículo 2°.- Efectuar la Donación con Cargo de las parcelas de terreno ubicadas en la Mz. "D" del proyecto de urbanización, correspondiente al Sector conocido como "85 Has. Zona Sur", expropiado por Ley N° 4.735/86 (o 2° Etapa según Dcto. N° 1.058/90, modificado parcialmente por Dcto. N° 534/95) a los siguientes vecinos del barrio Costanera Norte, según acta de sorteo y croquis de ubicación (Plano de Loteo en trámite), en el que se identifica cada lote con un número (Sector A 18 lotes y Sector B 9 lotes) que, como anexo, forman parte integrante de la presente para ser destinados a ejecución de viviendas.

1) VILLEGAS, Lorena del Valle	D.N.I. N° 31.201.231	Mza. A- Lote N° 07
2) RAMIREZ, Lorena del Valle	D.N.I. N° 29.284.205	Mza. A- Lote N° 06
3) RAMIREZ, María Luisa	D.N.I. N° 30.299.353	Mza. B- Lote N° 01
4) RAMIREZ, María Elisa	D.N.I. N° 27.515.195	Mza. B- Lote N° 03
5) FALCON, Graciela Honoria	D.N.I. N° 32.756.322	Mza. A- Lote N° 13
6) FALCON, María Inés	D.N.I. N° 29.514.782	Mza. A- Lote N° 16
7) REYNOSO, Zulma Patricia	D.N.I. N° 23.969.973	Mza. A- Lote N° 05
8) GONZALEZ, Aurelio Rolando	D.N.I. N° 23.016.703	Mza. B- Lote N° 02
9) REMENTERIA, Mónica Elsa	D.N.I. N° 16.008.223	Mza. B- Lote N° 05
10) CANO, Norma Vicenta	D.N.I. N° 18.059.352	Mza. A- Lote N° 01
11) ROMERO, Ramón Daniel	D.N.I. N° 16.656.124	Mza. B- Lote N° 08
12) TULLIAN, Romina Rosa	D.N.I. N° 28.896.874	Mza. B- Lote N° 06
13) GAUNA, Mario Alberto	D.N.I. N° 28.038.615	Mza. A- Lote N° 14
14) TOLEDO, Ramona Yolanda	D.N.I. N° 16.567.153	Mza. A- Lote N° 04
15) YACANTE, Mónica Alejandra	D.N.I. N° 26.428.183	Mza. A- Lote N° 02
16) YACANTE, Silvia del Carmen	D.N.I. N° 29.919.107	Mza. A- Lote N° 03
17) MUÑOZ, Ana Gabriela	D.N.I. N° 31.128.546	Mza. B- Lote N° 09
18) FONTEÑO, Norma Beatriz	D.N.I. N° 18.451.548	Mza. B- Lote N° 04
19) PAEZ PAZOS, Carolina Isabel	D.N.I. N° 25.737.343	Mza. A- Lote N° 08
20) LOPEZ, Víctor Hugo	D.N.I. N° 23.458.596	Mza. A- Lote N° 11
21) FALCON, Antonia Nicolasa	D.N.I. N° 27.880.752	Mza. A- Lote N° 17
22) AHUMADA, Noemí del Valle	D.N.I. N° 24.879.224	Mza. A- Lote N° 09
23) QUIROGA, Ramona Hortensia	D.N.I. N° 17.041.410	Mza. A- Lote N° 10
24) GONZALEZ, Hilda Mónica	D.N.I. N° 23.963.832	Mza. A- Lote N° 18
25) MAURE, Juana Margarita	D.N.I. N° 31.429.562	Mza. B- Lote N° 07
26) VARGAS, Elías	D.N.I. N° 23.016.791	Mza. A- Lote N° 12
27) QUINTERO, Miguel	D.N.I. N° 30.543.332	Mza. A- Lote N° 15

Artículo 3°.- Dejar debidamente establecido que las dimensiones de las parcelas donadas en el artículo precedente, quedarán determinadas definitivamente, una vez que se apruebe el Plano de División por mayor superficie.

Artículo 4°.- Los beneficiarios de los terrenos están obligados a conocer los mojones esquineros de cada lote que se le dona y se comprometen a respetarlos en el momento en que se materialicen los límites, de no ser así, se harán cargo de todos los gastos y/o acciones judiciales que surjan de la afectación de terrenos públicos o de vecinos colindantes.

Artículo 5°.- A efectos de poder dar cumplimiento con el compromiso establecido en el Artículo 1° de la presente, la Administración Provincial de Tierras debe dar cumplimiento al Artículo 2° del convenio suscripto entre el Estado Provincial y los vecinos, respecto a la confección del Plano de Loteo necesario.

Artículo 6°.- Solicitar a través del Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Legislatura, la convalidación de la donación efectuada por el presente acto administrativo.

Artículo 7°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Arq. María Eugenia Herrera
Adm. Gral APV y U.

DECRETO N° 921

La Rioja, 26 de noviembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00111-1/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.579 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.579, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 27 de octubre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E.y O.P.

* * *

LEY N° 7.580

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA D LEY:

Artículo 1°.- Dispónese la transferencia al Municipio del departamento Felipe Varela de un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en cercanías de la ciudad de Villa Unión, el que será destinado al

emplazamiento del Basurero Municipal y responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial - Ubicación: cercana 4 Km y/o zona suburbana de la ciudad de Villa Unión, sobre acera Norte de Ruta Nacional N° 40 y sobre la ribera Oeste del Río Bermejo - Medidas: 400,00 m por 400,00 m - Superficie: 160.000 m2.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitiva surgirán del plano de mensura y división, el que se confeccionará, aprobará e inscribirá en los Organismos competentes.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Juan Carlos Sánchez.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 920

La Rioja, 26 de noviembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00112-2/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.580 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.580, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

LEY N° 7.581

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase una Escuela de E.G.B. 1 y 2 en la localidad de “El Potrerillo”, departamento Juan Facundo Quiroga.

Artículo 2°.- El personal docente necesario para el funcionamiento de la escuela creada será cubierto por reubicación, hasta tanto el cargo sea incorporado al presupuesto del área educativa.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para el estudio, proyecto y ejecución de la construcción del edificio escolar.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de la Partida correspondiente al Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Salud Pública, Presupuesto año 2004.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 918

La Rioja, 26 de noviembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00113-3/03, mediante el cual Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.581 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.581, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Educación y Salud Pública y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en Registro Oficial y oportunamente archívese.

DECRETOS AÑO 2003

DECRETO N° 324

La Rioja, 02 de junio de 2003

Visto: el Expediente Código F43-0442-1/03, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto,

tramita modificación presupuestaria de los créditos otorgados por Ley de Presupuesto N° 7.474; y,

Considerando:

Que a través del Convenio firmado entre la Provincia de La Rioja y la Escuela de Gobierno de la Universidad "Juan A. Maza" del departamento Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza ratificado por Decreto N° 293/03, se proyecta la planificación e implementación de la Policía Comunitaria y el mejoramiento de la Gestión Hospitalaria, conforme al Anexo I incorporado al citado decreto.

Que tal acuerdo tiene como objetivo conocer, definir acordar e implementar un modelo de policía comunitaria así como el mejoramiento de la gestión hospitalaria en el Hospital "Dr. Enrique Vera Barros" y la preparación del plan estratégico para definir la misión y modelo organizativo del mencionado hospital.

Que el Artículo 2° del decreto que autoriza la gestión establece que los gastos que demande la ejecución del referido convenio será administrados por el Servicio de Administración Financiera de la Secretaría General y Legal de la Gobernación - S.A.F. N° 110.

Que el convenio suscripto establece en el Capítulo III, Cláusulas I y II que su tiempo de duración es de diez (10) meses a partir de marzo de 2003 y que este Gobierno Provincial aportará la suma de Pesos Siete Mil (\$ 7.000.00) mensuales, lo que determinará un gasto total de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000,00) para cumplir el emprendimiento en cuestión.

Que, conforme a lo consensuado entre las áreas de Salud y Seguridad, el crédito presupuestario a utilizar para tal fin será aportado por ambas áreas a saber: \$ 30.000.00 desde los créditos presupuestados del S.A.F. 225 - Jefatura de Policía de la Provincia -, y \$ 40.000,00 desde los créditos presupuestarios del S.A.F. N° 125 - Delegación Administración del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros".

Que dichos créditos, que suman un total de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000,00), se integrarán al presupuesto del S.A.F. N° 110 - D.G.A. de la Secretaría General y Legal de la Gobernación para su respectiva ejecución con la imputación propuesta por cada uno de los S.A.F. intervinientes e informada a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.474 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Función Legislativa en un plazo de cinco (5) días.

Que tal transferencia es pertinente atento los términos de la misma Ley en su Artículo 7°, segundo párrafo, cuando establece que las reestructuraciones y modificaciones que la Función Ejecutiva considere necesarias entre distintas jurisdicciones podrán realizarse

siempre que en trámite de modificación presupuestaria intervengan las jurisdicciones 90 y/o 91.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 02/03, Reglamentario de la Ley N° 7.474.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.474 y 123 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los créditos asignados por Ley de Presupuesto N° 7.474, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.

ANEXO

GASTOS

ORD	JUR	SUBUR	S.A.F.	P.G.	S.P.	P.V.	AC	OB	UG	F.F.	T	P	PA	SP	INCREMENT	DISM
1	10	2	125	25	0	0	3	0	1401	115	3	3	1	0		2.600.00
2	10	2	125	26	0	0	0	0	1401	115	3	3	1	0		10.000.00
3	10	2	125	26	0	0	0	0	1401	115	3	3	3	0		15.000.00
4	10	2	125	26	0	0	0	0	1401	115	3	3	5	0		10.000.00
5	10	2	125	26	0	0	0	0	1401	115	3	4	2	0		2.400.00
6	10	0	225	30	0	0	0	0	1401	111	4	3	4	0		30.000.00
7	10	0	910	96	0	0	0	0	1401	115	8	4	7	0	40.000.00	
8	10	0	910	96	0	0	0	0	1401	111	8	4	7	0	30.000.00	
9	10	0	910	96	0	0	0	0	1401	115	8	4	7	0		40.000.00
10	10	0	910	96	0	0	0	0	1401	111	8	4	7	0		30.000.00
11	10	1	110	1	0	0	2	0	1401	115	3	4	9	0	40.000.00	
12	10	1	110	1	0	0	2	0	1401	111	3	4	9	0	30.000.00	
TOTAL GENERAL															140.000.00	140.000.00

* * *

DECRETO N° 541

La Rioja, agosto 26 de 2003

Visto: El Decreto N° 004/02, mediante el cual se establece la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Educación; y,

Considerando:

Que el referido decreto determina las Direcciones Generales y simple, con las respectivas competencias y

reportes que funcionan en el ámbito de la Secretaría de Educación y de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Que la Secretaría de Educación ha elevado a consideración de la Función Ejecutiva una propuesta modificatoria de la Estructura Orgánica Funcional correspondiente a su ámbito jurisdiccional, consistente en la creación de la Dirección de Programas Nutricionales bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Obligatoria y la supresión de la Dirección General de Nivel Superior.

Que el proyecto de mención se fundamenta en la necesidad de jerarquizar funciones y responsabilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 7.360 que delega a la Secretaría de Educación la atención de los Programas de Comedores Escolares y Copa de Leche escolar.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los criterios y pautas establecidas por la Función Ejecutiva, a través del Artículo 14° del Decreto N° 431/1, en materia de racionalización y contención del gasto público, resulta necesario suprimir la Dirección General de Nivel Superior, cuyas competencias serán ejercidas por la Secretaría de Educación en forma directa.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 82° de la Ley N° 6.846 de Ministerios.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Suprímase, el Inciso 3 del Artículo 1°, el Inciso 3 del Artículo 2° y el Artículo 5° del Decreto N° 004/02, por los que se crean la Dirección General de Nivel Superior y el cargo de Director y establece las competencias de la misma, respectivamente.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo la directa dependencia de la Dirección General de Educación Obligatoria, la Dirección de Programas Nutricionales, que tendrá las siguientes competencias:

- 1)- Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos provinciales vinculados a acciones de nutrición escolar con la participación de alumnos, docentes, cooperadoras escolares, comisión de padres y comunidad en general.
- 2)- Difundir los principios de la educación nutricional en la comunidad educativa.
- 3)- Promover el cambio de actitudes y hábitos en materia alimenticia.
- 4)- Desarrollar en los escolares aptitudes adecuadas el medio en que viven.
- 5)- Contribuir a la prevención de la desnutrición de los niños en edad escolar.

Artículo 3°.- Créase el cargo de Director de Programas Nutricionales, con carácter de Funcionario No Escalonado.

Artículo 4°.- Sustitúyase el Anexo I del Decreto N° 004/02 y su modificatorio por el Anexo I del presente decreto.

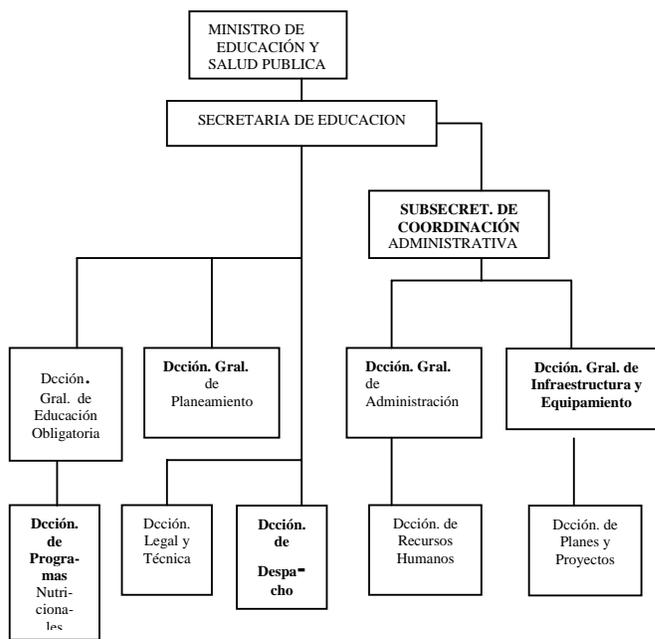
Artículo 5°.- Hágase saber las disposiciones del presente decreto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras Públicas a los efectos pertinentes.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Rejal, J.F., M.E y S.P.

ANEXO I



DECRETO N° 730

La Rioja, 14 de octubre de 2003

Visto: El Expediente Código F43 N° 0775-4/03, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto solicita incorporación de recursos al Tesoro Provincial en concepto de Producido de la Venta de aeronaves, de propiedad del Estado Provincial, por un total de \$ 1.070.000,00, con destino a financiar gastos de las áreas de Salud, Seguridad y Educación, conforme al siguiente detalle: S.A.F. N° 125 – Hospital Enrique Vera Barros-, S.A.F. N° 130 –Secretaría de Educación- y S.A.F. N° 225 –Policía de la Provincia-, por las

respectivas sumas de \$ 100.000,00, \$ 40.000,00 y \$ 930.000,00; y,-

Considerando:

Que mediante decreto N° 502, dictado con fecha 08 de agosto de 2003, se declaran concluidos los trámites de venta del Avión Lear Jet 24D, matrícula LV-LRC en los expedientes G14 N° 00518-7/03 y G14 N° 00518-7/03, así como la venta propiamente dicha por separado y mediante remate público de las aeronaves propiedad del Estado Provincial, individualizadas en el Anexo que forma parte integrante del citado decreto.

Que el mismo instrumento público designa a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja, a fijar las condiciones de la venta por remate público.

Que mediante acta del día 17 de setiembre de 2003, labrada por la Escribanía General de Gobierno se materializa la venta de las aeronaves por subasta pública, adjudicándose en las sumas de \$ 100.000,00 y \$ 970.000,00.

Que, según los recursos ingresados financieramente a la Tesorería General de la Provincia, es posible otorgar créditos por la suma de \$ 1.070.000,00.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva otorgar crédito a las áreas de Salud, Seguridad y Educación, por las respectivas sumas de \$ 100.000,00; de \$ 40.000,00 y de \$ 930.000,00.

Que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para los Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los artículos 2° y 4° de la citada Ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el decreto de Distribución N° 02/03, Reglamentario de la Ley N° 7474.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícanse los importes establecidos en el artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7474, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 7474, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese, por donde corresponda,, de la presente Modificación Presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

**ANEXO
RECURSO**

Jur.	Sbjur.	S.A.F.	Tipo	Clase	Comc.	Shcomc.	CED	FF	Increm.	Disminuc.
92	0	992	14	1	9	0	0	111	1.070.000,00	
TOTAL GENERAL									1.070.000,00	

GASTOS

Ord.	Jur.	Sbjur.	S.A.F.	PG.	SP.	PY.	AC.	OB.	U.G.	FF.	T.	P.	PA.	SP.	Increm.	Dism.
1	10	2	125	25	0	0	2	0	1401	111	2	5	2	0	100.000,00	
2	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	5	5	0	10.000,00	
3	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	5	8	0	10.000,00	
4	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	3	6	2	0	15.000,00	
5	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	6	3	0	10.000,00	
6	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	6	5	0	10.000,00	
7	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	7	1	0	10.000,00	
8	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	7	9	0	15.000,00	
9	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	2	9	3	0	10.000,00	
10	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	3	3	1	0	135.000,00	
11	10	3	130	2	0	0	3	0	1401	111	4	3	9	0	5.000,00	
12	10	3	130	16	0	0	0	0	1401	111	4	2	1	0	700.000,00	
13	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111	4	3	9	0	40.000,00	
TOTAL GENERAL															1.070.000,00	

* * *

DECRETO N° 934

La Rioja, noviembre 28 de 2003

Visto: el Expediente presentado por el Comando Superior de la Policía de la Provincia; y,

Considerando:

Que a través de los autos referenciados el Comando Superior de la Policía de la Provincia ha dispuesto el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor D. Nicolás Telésforo Montivero, dependiente del precitado organismo policial.

Que posteriormente la Unidad de Trámite Previsional en su intervención de competencia, ha resuelto mediante el dictado del acto administrativo pertinente, otorgar y aprobar el haber de retiro del trámite interpuesto de conformidad a lo establecido en los Arts. 11°, 12°, 22°, 23° y c.c. de la Ley N° 4.935 y sus modificatorias.

Que asimismo la Administración Nacional de Seguridad Social ANSeS, procedió al visado y aprobación de las respectivas liquidaciones de los haberes de retiro correspondientes al personal retirado, conforme surge de las constancias obrantes en los presentes obrados.

Que también cabe destacar que el personal comprendido en el presente acto administrativo, se encuentra en situación de Retiro Voluntario en virtud al acto administrativo que a continuación se indica, consignándose en el mismo el número de documento, jerarquía y porcentaje del haber de retiro que corresponde al mismo:

Apellidos y Nombres	Jerarquía	M. I.	Expediente	Dcto.	Peje.	Retiro
Montivero, Nicolás T.	Subof. Mayor	8.018.383	E5-2812-0-96	190/96	100%	Voluntario

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo de rigor, disponiendo la baja del agente citado en el cargo respectivo, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia – Ley N° 6.154/96.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dar de baja los cargos del Personal perteneciente a la Policía de la Provincia, cuyo haber ha sido verificado por la Administración Nacional de Seguridad Social ANSeS conforme se detalla a continuación:

SAF: 205

PROGRAMA: 19

UNIDAD EJECUTORA: Policía de la Provincia

Denominac.: Subof. Mayor; Creac.: ; Supre.: 1.

Artículo 2° - Déjase debidamente establecido que la baja del cargo del agente que a continuación se detalla, deberá hacerse efectiva a partir del 31 de noviembre de 2003:

Apellidos y Nombres	Jerarquía	M. I.	Expediente	Dcto.	Peje.	Retiro
Montivero, Nicolás T.	Subof. Mayor	8.018.383	E5-2812-0-96	190/96	100%	Voluntario

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Ministro de Salud Pública y Educación y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, notifíquese y oportunamente archívese.

Maza, A. E., Gobernador – Herrera, L. B., J. G. M. – Catalán, R. C., S. G. L. G. a/c. M. E. y S. P. – Paredes Urquiza, SubS. G. J. y S.

LICITACIONES

Licitación Judicial para la Venta de Bodegas y Viñedos en marcha libre de pasivo

En autos “Motegay S.A.” – Concurso Preventivo (hoy Quiebra)”, Expte. N° 17.579 – Letra “M” – Año 2001, por Resolución judicial de fecha 02 de octubre de 2003, la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la IIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, ha

dispuesto la venta por Licitación (art. 205 Ley 24.522) de los activos de la fallida como unidad, conforme el siguiente régimen:

Ubicación y destino del Establecimiento: “Motegay S.A.” se encuentra ubicada en la localidad de Malligasta, Chilecito, La Rioja y se dedica a la explotación de viñedos, elaboración, conservación, fraccionamiento y comercialización de vinos. Cuenta con un depósito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dos departamentos con dos cocheras cada uno, en el edificio Torre Jardín Presidente de la ciudad de Mendoza.

Precio Base: - Primer llamado: 61.177.167,58 - Segundo llamado: dos terceras partes del monto del primer llamado - Tercer llamado: sin base.

Valor del Pliego: \$ 6.117,71. Los pliegos podrán adquirirse hasta el 03 de febrero de 2004, en la sede del Tribunal, 9 de Julio N° 56, Chilecito, La Rioja o en el Tribunal de Feria si correspondiere.

Lugar y fecha de recepción de ofertas: Los interesados presentarán sus ofertas en la sede del Juzgado: Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja, con sede en la ciudad de Chilecito, Secretaría Civil “A” de la Dra. Sonia del Valle Amaya, sito en calle 9 de Julio N° 56 (Sede del Tribunal) de la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, República Argentina o en el Tribunal de Feria si correspondiere hasta el día 03 de febrero de 2004.

Acto de Apertura: Se ha fijado el día 06 de febrero de 2004 a horas nueve (9) para el primer llamado, a horas diez (10) para el segundo llamado y a horas once (11) para el tercer llamado, a fin de que tenga lugar la apertura de sobres que contengan las ofertas que se formulen.

Condiciones de Venta: Forma de Pago: De Contado. La presentación de ofertas significa el conocimiento y aceptación de todas las constancias de autos y especialmente del contrato de locación de los bienes ofrecidos en venta.

Consultas: Sres. Síndicos, Cr. Juan N. Sánchez (Tel.: 03825-423727) y Cra. Rosa A. Camaño (Tel.: 0351-4712791).

Chilecito, 23 de diciembre de 2003.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

S/c. - \$ 200,00 – 16 y 20/01/2004

* * *

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 01/04
Expediente F-5 N° 013/G/04**

Objeto: contratación para la adquisición de combustibles solicitados por la División Abastecimiento de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: \$ 152.640,00

Valor del Pliego: \$ 50,00

Fecha de Apertura: 09/02/04 a las 11 horas.

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5.300 - La Rioja Capital, Teléfono: 03822-453323.

Forma de Pago: Contado Contra Entrega.

Cr. Jorge N. Dávila

Jefe Dpto. Administración
a/c. Gerencia
A.P.V.

Lic. Ernesto Hoffmann

Administrador General
A.P.V.

N° 3.324 - \$ 400,00 - 20 y 23/01/2004

* * *

Gobierno de La Rioja
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Alimentación
Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales
Dirección General de Agricultura

PROSAP

Licitación Pública Nacional N° B-21-O-01/03 – Expte. N° D-23-00029-8-03

El Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) invita a los interesados a presentar ofertas para la contratación de la obra Campaña de Control Autocida y Químico y Cultural contra la Mosca de los Frutos – 2004, consistente en Control Autocida mediante Técnica de Insecto Estéril y Pulverización terrestre en los departamentos Felipe Varela, General Lamadrid, Vinchina, Chilecito, Famatina y San Blas de los Sauces, en el marco del Proyecto Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria -Subproyecto Sanidad Vegetal.

El presupuesto oficial es de Pesos Tres Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos 00/100 (\$ 3.669.600,00).

Esta licitación se financia con recursos del Préstamo 899/OC-AR, suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Argentina, para ejecutar el PROSAP, que beneficia a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, conjuntamente con las provincias del país.

La Obra comprende:

I- Servicio de Liberación Terrestre de Machos Estériles en los departamentos Felipe Varela, General Lamadrid, Vinchina y Chilecito, Famatina y San Blas de los Sauces.

II- Servicio de Pulverización Terrestre, Control Cultural y Tratamiento de Suelos para combatir Mosca de los Frutos en los departamentos Felipe Varela, General Lamadrid, Vinchina y Chilecito, Famatina y San Blas de los Sauces.

Las ofertas deberán presentarse por la totalidad de los renglones en que se han agrupado las obras licitadas o

por uno o varios renglones de las mismas. No podrán presentarse ofertas por parte de un renglón.

Los pliegos de licitación podrán adquirirse en las oficinas de la Dirección General de Agricultura, Pelagio B. Luna 812 - 1er Piso - (C.P. 5300) - La Rioja o en Casa de La Rioja en Buenos Aires, Av. Callao 745/755 (C.P. 1023) Capital Federal, mediante solicitud y pago de un derecho no reembolsable de Pesos Trescientos (\$ 300,00), que podrá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 100002-4 Gobierno de la Provincia de La Rioja - Fondos Presupuestarios y otros, banco Nuevo Banco de La Rioja S.A., Casa Central o sucursales; o transferencia a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales. En las mismas oficinas de la Dirección General de Agricultura, los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos.

Las ofertas deberán entregarse en las oficinas de la Dirección General de Agricultura sita en Pelagio B. Luna 812 - 1er Piso - C.P.5300 - La Rioja, hasta el 23 de febrero de 2004 a las 10:00 horas, lugar, día, y hora fijados para la apertura de la Licitación. Para consultas telefónicas dirigirse al teléfono/fax 03822-453059.

Lic. Roberto Tito Robles

Coordinador Ejecutivo
Entidad de Prog. del Des. Agrop.

C/c - \$ 1.000,00 – 20 y 23/01/2004

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Licitación Privada abreviada N° 01-04

Objeto: Construcción dos salas jardín para escuela “Caudillos Riojanos”, B° Libertador, ciudad de La Rioja, Dpto. Capital.

Presupuesto Oficial: Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Cinco (\$ 168.395,00).

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Fecha de apertura: 29/01/04 - Hora de Apertura: 10 am.

Lugar de Apertura: Sala de Situación del Ministerio de Educación, calle Catamarca N° 65 - 1° Piso.

Plazo de entrega: 120 días.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de Adquisición: Secretaría de Gestión Educativa - Catamarca N° 65.

Obra Financiada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Secretaría de Gestión Educativa - Ministerio de Educación - Gobierno de La Rioja.

Ing. Roberto José Eluani

Secretario de Gestión Educativa
Ministerio de Educación - L.R.

N° 3.327 – 400,00 – 20 y 23/01/2004

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Licitación abreviada N° 02/04

Objeto: Construcción tres aulas para escuela B° Alunai, ciudad de La Rioja, Dpto. Capital.

Presupuesto Oficial: Ciento Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Cinco (\$ 117.335,00.)

Garantía de Oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura: 29/01/04 - Hora de apertura: 11 am.

Lugar de Apertura: Sala de Situación del Ministerio de Educación, calle Catamarca N° 65 - 1° Piso.

Plazo de entrega: 90 días.

Valor del pliego: sin cargo.

Lugar de Adquisición: Secretaría de Gestión Educativa, Catamarca N° 65 - 1° Piso.

Obra Financiada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Secretaría de Gestión Educativa - Ministerio de Educación - Gobierno de La Rioja.

Ing. Roberto José Eluani

Secretario de Gestión Educativa
Ministerio de Educación. L.R.

N° 3.327 – 400,00 – 20 y 23/01/2004

VARIOS

**Transferencia de Fondo de Comercio
Ley N° 11.867**

Jorge Luis Gómez, D.N.I. N° 20.901.341, con domicilio legal en San Nicolás de Bari (O) N° 112, de esta ciudad de La Rioja, declara que ha dispuesto la venta de la panadería La Suiza, sito en Avda. Alem N° 881 de la ciudad de La Rioja, libre de toda deuda y gravamen a favor de la señora María Belén Gómez Fiore, D.N.I. N° 28.268.920, con domicilio en Aztecas N° 784 barrio Facundo Quiroga de la ciudad de La Rioja. Oposiciones: dentro del plazo de diez (10) días en San Nicolás de Bari (O) N° 112, Centro.

Carlos Hugo Lucero

Abogado – Mat. 1331

N° 3.297 - \$ 200,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

Dirección General de Promoción Económica

Edicto de Notificación

RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 67

La Rioja, 30 de diciembre de 2003

Visto: el Expte. Cód. D11 N° 00113-2-Año 2003, por el que inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, en relación con la situación de la firma Pameldit S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante el Decreto N° 1.540/96, modificado por Resolución M.P. y T. N° 869/99; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que estas facultades y todo lo comprendido por el régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, han sido delegadas en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado el incumplimiento de obligaciones de la firma beneficiaria.

Que se constató que la firma no suministra la información semestral y anual a través de los formularios GM-100 y GM-200, no ocupa la mano de obra en relación de dependencia y no cumplió los compromisos de inversión y de producción.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inciso b), y 2° incisos c), d) y h), del Decreto N° 2140/84.

Que del procedimiento instructorio efectuado surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concendiéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto-Ley N° 4292 y por los Arts. 2°, inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instruir sumario a la empresa Pameldit S.A., por el incumplimiento de los compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1540/96, modificado por Resolución M.P. y T. N° 869/99.

2°.- Acordar un plazo de quince (15) días a la firma Pameldit S.A., para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, respecto de las faltas de forma y de fondo mencionadas en los considerados de la presente.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel de Gaetano
Director Gral. de Prom. Económ.

S/c. – 16 al 23/01/2004

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos y legatarios de los extintos Cecilio Pantaleón Villalón y Josefa Parra de Villalón, para comparecer en los autos Expte. N° 35.971 – Letra "V" – Año 2003 – caratulados: "Villalón Cecilio Pantaleón y Otra – Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 19 de diciembre de 2003.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c.

N° 3.298 - \$ 50,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 20.898, Letra "M" - Año 1992, caratulado: "Motta, Luis Aldo, Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación a herederos, acreedores y legatarios del extinto Luis Aldo Motta, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de agosto de 1994

Alba Plaza de Argumosa

Prosecretaria a/c Secretaría

N° 3.299 - \$ 40,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Adolfo Rubén Rejal, hace saber por cinco (5) veces, que en los autos Expte. N° 13.990, Año 1988, Letra "T", caratulados: "Tala de Vesely Rosa y Otro, Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto José Héctor Vesely, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 15 de diciembre de 2003.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 3.302 – 45,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Fantín de Luna, en autos "Pazos, Francisco Javier - Sucesorio", Expte. N° 8.300-Año 2003-"S", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quines se consideren con derecho a los bienes de los extintos Pazos, Francisco Javier, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de diciembre de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 3.308 - \$ 40,00 – 13 al 27/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazuchelli, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la 1° Circunscripción Judicial, en Expte. N° 6.892 - M - 03, caratulados "Reyes de Molina, María Nicolasa y Otro - Sucesorio", cita y emplaza y hace saber por tres (3) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de María Nicolasa Reyes de Molina y Ramón Molina, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de diciembre de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 3.310 - \$ 40,00 – 13 al 27/01/2004

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucelli, Secretaría "A" de la actuaria Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todo aquel que se considere con derecho a la sucesión de los causantes Bailón Antonio Contrera o Antonio Bailón Contreras o Antonio Contreras; Armando Nicanor Contreras y Yolanda Margarita Contreras, a comparecer en los autos Expte. N° 8276 – Letra "C" – Año 2003, caratulados: "Contrera Bailón Antonio y Otros Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos, por cinco (5) veces. La Rioja, quince de diciembre del año dos mil tres. Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 3.295 - \$ 50,00 – 06 al 23/01/2004

El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. M. Virginia Villaroel, sito en Av. Callao 635, Piso 6°, Cap. Fed., comunica por cinco (5) días que con fecha 25/11/03 se declaró abierto el concurso preventivo de la “Obra Social para la actividad docente (CUIT 30-54666618-9). Síndico verificador designado, estudio contable “Gabin Schmidtke & Asoc.”, con domicilio en Junín 632, piso 6° “C” y Presidente Luis Sáenz Peña N° 232 P.B., ambos de Cap. Fed., ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 25/06/04. El Síndico presentará los informes que regulan los arts. 35 y 39 LC el 24/08/04 y 05/10/04 respectivamente, fijándose como fecha de la audiencia informativa el día 21/04/05 a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado. Buenos Aires, 20 de diciembre de 2003. Fdo. M. Virginia Villaroel, Secretaria.

María Virginia Villaroel
Secretaria

N° 3.305 - \$ 250,00 – 09 al 27/01/2004

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Víctor César Ascoeta, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos Lidia Cirila Chávez y Américo Pedro Brizuela a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación en autos Expte. N° 35.376 - Letra “C” - Año 2003, caratulados: Chávez Lidia Cirila y Otro - Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. La Rioja, dieciocho de diciembre de dos mil tres. Dra. Sara Granillo de Gómez.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 3.314 - \$ 40,00 – 16 al 30/01/2004

* * *

El Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, en autos Expte. N° 516 - Letra “L” - Año 2003, caratulados: “Las Pampas S.A. Objeto: Inscripción de Contrato Social”, ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción del Contrato Social de la razón social “Las Pampas S.A.”. La firma mencionada fue constituida el 01 de setiembre de 2003, instrumentándose dicha constitución mediante Escritura Pública N° 230, pasada ante la Escribana Pública Raquel Ofelia Noriega, titular del Registro N° de la provincia de La Rioja. Integrada por la Sra. Mirtha Severina Frezzi, argentina, casada, mayor de edad, L.C. N° 01.150.185, por el señor Luis Gregorio Bonifanti, argentino,

mayor de edad, L.E. N° 06.701.348, ambos cónyuges entre sí y con domicilio en calle La Plata N° 33 de la ciudad de Chilecito (L.R.), y por la Sra. María Clarisa Artola, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 18.056.187, con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 361 de esta ciudad de Chilecito (L.R.). Denominación: “Las Pampas S.A.”, con domicilio social en calle La Plata N° 33 de esta ciudad de Chilecito (L.R.). Objeto Social: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros a la explotación, producción y desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, cultivos, desarrollos agropecuarios, frutas frescas, secas y deshidratadas, vitivinifruithortícola, olivícola forestal y todo tipo de frutos del suelo, estudio, elaboración y ejecución de proyectos, consultoría técnica, construcción, producción de instalaciones, obras civiles, infraestructura, maquinarias, componentes o herramientas, proyectos e instalaciones. Exportar e importar, vender o comprar productos propios o de terceros, pudiendo realizar actividades comerciales, industrial, de servicios, financiera, inversiones relacionadas con el objeto social. Plazo de Duración: es de noventa y nueve (99) años. Capital Social: el mismo se fija en la cantidad de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), divididos en tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase “A”, de un voto cada una, de Pesos Diez (\$ 10,00) de valor nominal cada una. Administración y Representación: por un Directorio compuesto por un número entre uno (1) y nueve (9) miembros accionistas o no. Presidente el señor Luis Héctor Bonifanti D.N.I. 16.409.492, Director Titular: María Clarisa Artola, Director Suplente: la Sra. Mirtha Severina Frezzi y la Sra. Rossana Bonifanti, D.N.I. N° 17.154.941 con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Sindicatura: se prescinde de la misma, en caso de establecerse, la misma estará a cargo de un Síndico Titular e igual número de suplentes. Cierre del Ejercicio: el 31 de enero de cada año. Chilecito, 22 de diciembre de 2003.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 3.318 - \$ 180,00 – 20/01/2004

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Feria, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, se tramitan los autos Expte. N° 8.111 - Letra “D” - Año 2004, caratulados: “Don José S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, acto jurídico celebrado en Instrumento Privado de fecha 08 de enero de 2004. Razón Social: Don José S.R.L. Domicilio Social: San Nicolás de Bari N° 502, La Rioja. Duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: la sociedad tiene por objeto la explotación comercial del negocio de bar y confitería, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sandwiches, pizzas y cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de productos alimenticios. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00). Balance: el ejercicio económico y financiero de la sociedad se practicará el día 31

de diciembre de cada año. Socios: José Augusto de la Vega, argentino, D.N.I. N° 22.135.284, representa el 50% de capital total aportado; María Fernanda Salazar, argentina, D.N.I. N° 25.559.044, representa el 50% del capital aportado. Administración: Socio Gerente, De la Vega José Augusto.
La Rioja, 14 de enero de 2004.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.319 - \$ 70,00 – 20/01/2004

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de FERIA, en los autos Expte. 8110-B-2004, caratulado “BOC S.A.- Inscripción de Contrato Social”, ha 16/12/2003, autorizada por el mismo notario, los Sres. José Roberto de Paul, D.N.I. N° 11.309.039, Carlos Gustavo Quiroga, D.N.I. N° 17.624.338, Luis Alberto Ferrer, D.N.I. N° 16.984.647, Oscar Daniel Bollati, D.N.I. N° 17.120.338, Marcelo Antonio Muñoz, D.N.I. N° 16.836.034 y Rubén Ariel Sastre, D.N.I. N° 17.173.089, han constituido una Sociedad denominada “BOC S.A.”. Duración: 99 años a contar de la inscripción en el R.P. de Comercio. Objeto Social: Dedicarse a las siguientes actividades: Servicios: mediante la presentación de todo tipo de servicios, en especial los relacionados con la revisión técnica vehicular, ejerciendo mandatos y representaciones de entidades públicas y/o privadas, y a todo otro servicio complementario y/o afín. Prestación de servicios relacionados con el archivo de documentación, editorial, gastronómico, hotelero, turístico, los relacionados con la computación, con las comunicaciones en general, prestados en forma directa, por representación o mandato de terceros y/o asociados a terceros. Comerciales: compra, la venta o la permuta, exportación, importación de frutos y/o de productos del sector agrícola, ganadero o minero, de productos derivados de dichos sectores y del sector químico, petroquímico, siderúrgico, plástico o electrónico. Inmobiliaria: compra, venta, permuta y/o locaciones a nombre propio de terceros y por cuenta propia o de terceros, de inmuebles rurales o urbanos, viviendas o edificios, incluida la administración de los mismos y, en general, toda gestión relacionada con inmuebles. La construcción, refacción, remodelación, diseño de obras civiles, públicas o privadas, viaductos, casas, edificios, departamentos, puentes, cementerios, oleoductos y en general todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, en el país o en el extranjero. Agropecuarias: explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, frutihortícolas, ganaderos, vitivinícolas, olivícolas, forestales u obrajes, los que podrán contar con servicios de frío, empaque y envasamiento. Capital Social: \$ 30.000,00, representado por 300 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100, valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción. Cierre Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: José Roberto de Paul, Vicepresidente: César Augusto Cosma, Director Suplente: Rubén Ariel Sastre. Domicilio social: Lote “d”, Manzana 497, Parque Industrial, ciudad de La Rioja.
Secretaría, 15 de enero de 2004.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.320 - \$ 120,00 – 20/01/2004

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de FERIA, en los autos Expte. 8106-S-2004, caratulado “Saisha S.A.- Insc. de Cesión de Acciones, Aumento de Capital, Modif. Art. 4°, Nuevo Directorio y Cambio de Domicilio Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que por Escritura 117 del 28/4/94, León Rosenberg e Irma Tagliarino, cedieron sus acciones a Marcelo Marcuzzi, Eduardo Carlos Drabble y Jorge Víctor Stocker y que éstos, con fecha 24/7/1995, cedieron las mismas a favor León Rosenberg quien, a su vez, transfirió con fecha 01 de febrero de 1996 el 1% del paquete accionario a María Agustina Puente. Que por Acta de Asamblea del 28/9/2001, se aumenta el capital social de \$ 212.000,00 a la suma de \$ 425.000,00, modificándose el Artículo 4° que queda redactado así: “El capital social es de Pesos Cuatrocientos Veinticinco Mil, representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase “A”, con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal \$ 1 cada una; 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables clase “B” con derecho a 5 votos por acción de valor nominal \$ 1 cada una y 313.000 acciones preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto de valor nominal \$ 1 cada una, con derecho preferente dividendos fijo del 10% sobre dividendos comunes. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. Previamente a la Asamblea de Accionistas, deberán caucionar y/o depositar en Entidad Bancaria, Escribanía o en la Sociedad sus acciones y concurrir a la Asamblea con recibo emitido por el Banco receptor, Escribanía y/o Sociedad, haciendo constar en las acciones caucionadas, la certificación de las mismas y la titularidad de ellas. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de emisión de las acciones”. Que por Acta de Asamblea del 10/01/2002, se procedió a elegir el Directorio vigente, integrado por: Presidente: León Rosenberg; Director Suplente: Francisco Eduardo Gamboa. Que mediante Acta de Directorio de 15/12/2001 se dispuso fijar Domicilio Social en calle Principal sin número, barrio Chima, Vichigasta, Pcia de La Rioja.
Secretaría, 14 de enero de 2004.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.321 - \$ 70,00 – 20/01/2004

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de FERIA, en los autos Expte. 8113-B-2004, caratulado: “Bodega San Huberto S.A. Insc. de Nuevo Directorio”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que, mediante Acta de Asamblea del 13/05/2003, la citada firma procedió a elegir Directorio, el que queda integrado a saber: Presidente: Leonardo Francisco Spadone; Vicepresidente: Néstor Jorge Gandolfo, Director Titular: Ariana Spadone de Parera; Director Suplente: Juan Carlos del Vecchio.
Secretaría, 15 de enero de 2004.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.322 - \$ 40,00 – 20/01/2004